

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.12525

FECHA:14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER  
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION  
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO  
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N.º 023/FL29SC con fecha de 31 de enero de 2021 proveniente de la Fiscalía Local de seguridad ciudadana 29 de Planeta Rica, la señora Fiscal DORA CRISTINA HERAZO JARAVA, deja a disposición del CAV de la CVS (14) reptiles, de nombre común Hicotea, las cuales ingresan mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.209846 y CNI No.31RE21-0100-0113, especímenes representados en producto vivo, la cual por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conlleva a realizar la debida incautación de los productos y detención del presunto infractor **JORGE LUIS REYES OJEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.877.796 de Montería - Córdoba

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N° 0012CAV2021 con fecha de 26 de febrero de 2021 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el 14 de febrero de 2021. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

*“3. ANTECEDENTES. N.º 023/FL29SC con fecha de 31 de enero de 2021 proveniente de la Fiscalía Local de seguridad ciudadana 29 de Planeta Rica, la señora Fiscal DORA CRISTINA HERAZO JARAVA, deja a disposición del CAV de la CVS (14) reptiles, de nombre común Hicotea, las cuales ingresan mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.209846 y CNI No.31RE21-0100-0113, especímenes representados en producto vivo, la cual por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conlleva a realizar la debida incautación de los productos y detención del presunto infractor.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.12525

FECHA:14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

4. CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE

*Trachemys callirostris* (Hicotea): Acuática, fácil de reconocer por su iris amarillo, concha lisa color café u verde oliva y por tener una ancha banda lateral de color naranja o roja detrás de cada ojo. Posee vistosos ocelos amarillos en las mandíbulas y grandes manchas redondeadas de color negro en cada una de las escamas de caparazón. El plastrón o superficie ventral de concha es amarillenta con un diseño irregular de líneas negras. Alcanza un tamaño de 35cm y el caparazón es alto y redondeado. Tiene las manos y patas completamente palmeadas.

Categoría de amenaza: La resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por el cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras medidas” declara a la especie *Trachemys callirostris* como especie amenazada; en la categoría **VULNERABLE** (VU), Pág.33.

La UICN declara *Trachemys callirostris*, en condición de vulnerable- **VU**.

5. OBSERVACION DE CAMPO

*Se recibe en un costal, dentro del cual se encontraron (14) especímenes de Hicotea, especímenes que fue ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:*

| <b>CANTIDAD</b> | <b>PRODUCTO</b> | <b>AUCTIFFS</b> | <b>CNI</b>              | <b>FECHA DE INGRESO</b> | <b>PROCEDENCIA GEOGRAFICA DEL INDIVIDUO</b> |
|-----------------|-----------------|-----------------|-------------------------|-------------------------|---------------------------------------------|
| 14 Hicoteas     | Vivo            | 209846          | <b>31RE21-0100-0113</b> | 01/02/2021              | Planeta Rica                                |

6. **PRESUNTO INFRACTOR:** JORGE LUIS REYES OJEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.877.796 de Montería - Córdoba., Edad: 34 años, Estado Civil: Unión libre, Ocupación: oficios varios, Residencia: Vereda Las Delicias – Ayapel celular: 3205209666

7. **IMPLICACIONES AMBIENTALES:** La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

8. **CONCLUSIONES:** ingresan (14), especímenes de *Trachemys callirostris* (Hicotea) mediante **CNI No.31RE21-0100-0113** los productos se encuentran en condiciones regulares, y fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000 (...)

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.12525

FECHA:14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

*Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.*

*En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor **JORGE LUIS REYES OJEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.877.796 de Montería - Córdoba, el cual fue capturado en flagrancia con (14) *Trachemys callirostris* (Hicotea)

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio N.º 023/FL29SC con fecha de 31 de enero de 2021 proveniente de la Fiscalía Local de seguridad ciudadana 29 de Planeta Rica, la señora Fiscal DORA CRISTINA HERAZO JARAVA, y el informe de incautación N° 0012CAV2021 con fecha de 26 de febrero de 2021, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con (14) *Trachemys callirostris* (Hicotea).

**FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.**

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.12525

FECHA:14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor **JORGE LUIS REYES OJEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.877.796 de Montería - Córdoba, el cual fue capturado en flagrancia con (14) Trachemys callirostris (Hicotea), infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio N.º 023/FL29SC con fecha de 31 de enero de 2021 proveniente de la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.12525

FECHA:14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Fiscalía Local de seguridad ciudadana 29 de Planeta Rica, la señora Fiscal DORA CRISTINA HERAZO JARAVA, y el informe de incautación N° 0012CAV2021 con fecha de 26 de febrero de 2021, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **JORGE LUIS REYES OJEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.877.796 de Montería - Córdoba, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

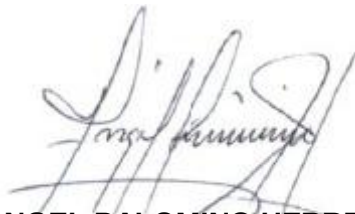
Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: David Bejarano Fernández/practicante oficina Jurídica CVS.